

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de marzo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 291-2011-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 151-2010-TH/UNAC recibido el 05 de enero del 2011, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 019-2010-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Nº 645-09-R del 12 de junio del 2009, se encargó, en vía de regularización, como Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, a partir del 01 de abril del 2009, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2009;

Que, con Resolución Nº 515-2010-R del 10 de mayo del 2010 se encargó, en vía de regularización, como Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, a partir del 14 de enero al 16 de febrero del 2010, teniendo en consideración la Resolución Nº 011-2010-CF-FCNM del 14 de enero del 2010; asimismo, se designó, en vía de regularización, como Director titular de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por el periodo de Ley, a partir del 17 de febrero del 2010 hasta el 16 de febrero del 2012, teniendo en consideración la Resolución Nº 016-2010-CF-FCNM del 17 de febrero del 2010;

Que, mediante Oficio Nº 050-2010-D-EPF-FCNM (Expediente Nº 144925) recibido el 27 de abril del 2010, el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, Director de la Escuela Profesional de Física, solicita que se instaure proceso administrativo disciplinario al ex Director (e) de dicha Escuela Profesional, profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, manifestando que con escrito de fecha 25 de febrero del 2010, en su condición de Director de la Escuela Profesional de Física, comunica al ex – Director, profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, su designación efectuada mediante Resolución Nº 016-2011-CF-FIME, dejando constancia de que no se le ha convocado para la entrega del cargo correspondiente, por lo que le solicita fijar fecha y hora para realizar dicha transferencia; respondiéndole con escrito de fecha 26 de febrero del 2010 que asumió el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física desde el 29 de enero del 2010, señalando que el profesor Lic. WALTER FLORES VEGA, Director anterior de dicha Escuela Profesional, nunca le convocó para entregarle el cargo y tampoco se acercó a la Escuela para poder notificarle para que efectúe dicha entrega debido a que se encontraba gozando de vacaciones; por lo cual, a su vez, comunica al requirente que no puede hacer entrega de un cargo que nunca recibió;

Que, señala que con Oficio N° 010-2010-D-EPF-FCNM del 03 de marzo del 2010, el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ, solicitó al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA que efectúe la entrega del cargo referente a los equipos, muebles y documentos que se han tramitado hasta el 14 de enero del 2010, fecha en que culminó su cargo como Director de la Escuela Profesional de Física; señalando que formula tal pedido debido a que en varias oportunidades se le solicitó dicha entrega en forma verbal sin que se haya concretado la misma; y que reiteradamente, con Oficio N° 013-2010-D-EPF-FCNM del 08 de marzo del 2010 reiteró al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA lo solicitado con Oficio N° 010-2010-D-EPF-FCNM, apreciándose una anotación manuscrita que señala que el mencionado docente leyó el documento y no lo recibió;

Que, manifiesta que con Oficio N° 020-2010-D-EPF-FCNM del 17 de marzo del 2010, con copia al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial que se apersona el 19 de marzo del 2010 a la Dirección de la Escuela de Física para ejecutar la transferencia del cargo por parte del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, verificando si los bienes indicados en el formato de cargo para asignación de bienes en uso de la Escuela del año 2009; manifestando que en la fecha indicada se apersonó el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, pero cuando la enviada de la Oficina de Gestión Patrimonial empezó a verificar los bienes indicados en el citado formato, obrante a folios 14 de los autos, el mencionado docente mostró una papeleta de desplazamiento de bienes de fecha 17 de marzo del 2010; es decir, solo dos días antes de la diligencia, cuando ya no era Director de Escuela, documento obrante a folios 15 de los autos, por el que se trasladó a su oficina dos computadoras y un estabilizador; manifestando asimismo que el indicado ex Director de Escuela presentó un nuevo formato de cargo por asignación de bienes en uso de la Escuela Profesional de Física, que el mismo docente tramitó sin ser ya Director de Escuela, en donde ya no aparecían las dos computadoras y el estabilizador indicados, lo cual, según expresa el profesor Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZVALETA, es un hecho que constituiría una presunta usurpación de funciones; manifestando que con Oficio N° 025-2010-D-EPF-FCNM del 19 de marzo del 2010, dio a conocer lo mencionado a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial, solicitándole que corrigiera el acto irregular que ella había oficializado, además de informarle que en una visita a la oficina del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, promovida por el Decano de la Facultad y contando con la presencia de uno de los representantes del tercio estudiantil, se constató que en la Oficina N° 04 donde él mencionado docente está asignado, se encontró una computadora y un estabilizador, faltando la otra computadora;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Física, con Oficio N° 032-2010-D-EPF-FCNM del 22 de marzo del 2010, comunicó al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, manifestando su extrañeza por haber tramitado una papeleta para desplazamiento de bienes de la Escuela Profesional de Física a la oficina del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, solicitándole que realice las gestiones necesarias para que retorne las dos computadoras y el estabilizador a la Dirección de Escuela de Física; a su vez, el Decano de la Facultad, mediante Proveído N° 121-2010-D-FCNM del 22 de marzo del 2010, solicitó al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA que se sirva enmendar los errores en el trámite y devuelva dos PC y el estabilizador al lugar de origen; comunicando el Director de Escuela, con Oficio N° 049-2010-D-EPF-FCNM del 14 de abril del 2010, al Decano de la Facultad, que el mencionado docente se mantenía en situación de rebeldía ya que a tal fecha no había cumplido con devolver los bienes transferidos irregularmente;

Que, por lo antes señalado, el Director de la Escuela Profesional de Física solicita se apertura proceso administrativo disciplinario contra el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, por la presunta comisión de faltas administrativas, indicando que el citado docente cometió una falta grave al no entregar el cargo al profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ tan pronto terminó su mandato, dado que se fue de vacaciones abandonando el cargo de Director de Escuela, desacatando el Art. 49° del Reglamento de Licencias y Vacaciones de la Universidad Nacional del Callao, que establece que todo docente en uso del goce vacacional debe atender los trabajos universitarios pendientes de modo tal que el descanso legal ordinario no afecte la marcha académica administrativa universitaria; manifestando que cuando se le citó a la entrega del cargo de Director, no concluyó con tal entrega al no alcanzar los equipos retirados irregularmente ni firmó el acta de entrega de cargo, actitud que, según señala, ha afectado a una adecuada continuidad de los servicios o actividades que brinda la Escuela Profesional de Física al no rendir cuenta de su administración, lo que habría motivado restricciones de ingreso a la Escuela; señalando que "...a pesar que el profesor Flores abandonó el cargo, éste siguió cobrando indebidamente remuneración al cargo los meses de enero, febrero y marzo, a pesar de que conocía que fue encargado como Director de Escuela de Física en el presente año fiscal del 1° de enero al 13 de enero del

2010.”(Sic); señalando que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA ha sido sancionado anteriormente con suspensión sin goce de remuneraciones y amonestación, lo cual, señala, debe ser evaluado al imponerle una medida disciplinaria;

Que, por su parte, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, mediante escrito recibido el 07 de mayo del 2010, formuló sus descargos respecto a lo denunciado, manifestando que el acuerdo de Consejo de Facultad traducido en la Resolución de Consejo de Facultad N° 016-2010-CF-FCNM del 17 de febrero del 2010 que según afirma, designa de manera ilegal al profesor denunciante como Director de la Escuela Profesional de Física, deviene en nulo de pleno derecho toda vez que para tomar dicho acuerdo el Consejo se basó en una terna de docentes propuesta por un Comité Directivo de la Escuela Profesional de Física que fue designado por el Consejo de Facultad también por un acuerdo nulo de pleno derecho; por cuanto, según manifiesta, sin ninguna justificación y sin el debido procedimiento administrativo fueron los miembros del Comité Directivo de la Escuela Profesional de Física conformado por los profesores Emilio Castillo Jiménez, Rafael Carlos Reyes, Walter Flores Vega y Antonio Calderón Leandro; acuerdo que según manifiesta fue impugnado generando opiniones legales favorables a dicha impugnación pero sin que se le dé el trámite por parte de la Oficina de Secretaría General;

Que, asimismo, señala que por acuerdo de Consejo de Facultad se le encargó la Dirección de la Escuela hasta el 13 de enero del 2010 y, en tal sentido, estuvo esperando la presencia del profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ en la Oficina de la Escuela a fin de entregarle el cargo, toda vez que él ya estaba notificado de que era el Director encargado de la Escuela Profesional de Física a partir del día 14 de enero por cuanto participó en la sesión de Consejo de Facultad de fecha 13 de enero del 2010, sesión en que se acordó su encargatura indicando que, sin embargo, dicho profesor nunca apareció por la Escuela, debiendo haberse apersonado inmediatamente luego de que el Consejo de Facultad lo designó; señalando que posteriormente se enteró de que, de oficio, había asumido el cargo a partir del día 29 de enero del 2010, y que tampoco había podido encontrarse con el indicado profesor después que asumió el cargo, manifestando que el profesor Méndez no le convocó para la entrega del cargo y que el documento del 29 de enero del 2010, obrante a folios 09 de los autos, por el que éste le habría citado para la entrega del cargo, nunca fue de su conocimiento, tanto es así que dicho documento no tiene cargo de recepción; añade que el profesor Juan Méndez se contradice al indicar que no podía entregar el cargo de Director de Escuela al profesor Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA porque nunca lo había recibido cuando en realidad el mismo afirma que asumió el cargo el día 29 de enero del 2010, por lo que, manifiesta, el profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ debió informarle que estaba pendiente la entrega formal de los bienes de uso exclusivo de la Escuela de Física por no haberse coordinado con el ex Director, Dr. WALTER FLORES VEGA;

Que, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA manifiesta, en cuanto a la documentación de la Escuela que todo obra en el archivo de dicha dependencia y su control se encuentra a cargo de la secretaria, no existiendo ninguna documentación urgente pendiente de trámite; afirmando que el denunciante pretende hacer creer que debía entregarle el cargo a él cuando dicho cargo ya había sido asumido el profesor Lic. Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, siendo éste quien debió convocarle, o en caso extremo debió recurrir al Decano para que dicha autoridad coordine la entrega de cargo con los directores saliente y entrante; señala que la entrega formal de bienes de uso exclusivo de la Escuela no pudo realizarse por falta de oportunidad de coordinación entre el profesor denunciante y su persona, indicando que las llaves; manifestando respecto al Oficio N° 013-2010-D-EPF-FCNM que se refiere al pedido de entrega de un cargo que él ya había asumido, por lo que no le correspondía, indicando que, “Sin embargo, hice posible coordinar personalmente con el profesor Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA para hacerle entrega de cargo de bienes fijando fecha para el 19 de marzo y en presencia de un personal de Patrimonio de la Universidad, es así que el día citado me apersoné a la Dirección de Escuela para hacerle entrega de los bienes según documento que adjunto a la presente..., sin embargo él se rehusó a firmar dicho documento indicando que lo haría al día siguiente y que tal documento lo dejara con la secretaria.”(Sic);

Que, en cuanto al Oficio N° 020-2010-D-EPF-FCNM, señala que tiene una asignación actualizada de bienes referida a dos computadoras con sus respectivos monitores, teclado y mouse, estabilizador, bajo su responsabilidad personal y para uso de los profesores investigadores, equipamiento cuya adquisición fue gestionada por él como profesor investigador de la Universidad antes de ser Director de la Escuela Profesional de Física; en tal sentido, señala que la Oficina de Control Patrimonial no ha hecho caso a lo solicitado por el profesor denunciante por improcedente;

manifiesta que sus funciones como Director culminaron el día 13 de enero del 2010, indicando en cuanto al señalamiento del cobro de la remuneración al cargo de los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, que él no es el encargado de las planillas de remuneraciones de la Universidad; y que "...por otra parte, el profesor Alva tiene una situación sumamente ilegal en el cargo de Director de Escuela que dice desempeñar, dado que no se tiene respuesta hasta la fecha de una apelación presentada en relación al acuerdo (nulo de pleno derecho) de Consejo de Facultad que defenestró, sin ningún sustento ni el debido procedimiento al Comité Directivo de la Escuela Profesional de Física integrado por los profesores Emilio Castillo Jiménez, Walter Flores Vega, Antonio Calderón Leandro y Rafael Carlos Reyes, reemplazándolo por otro Comité, con el objetivo exclusivo de que, luego, pudiera ser designado al profesor Rolando Alva como Director de la Escuela Profesional de Física, quien hasta antes de su designación como miembro de la Comisión de Admisión 2010 de la UNAC era profesor a tiempo parcial (10 horas) y ahora tendría funciones como Director de Escuela y como miembro de la Comisión de Admisión, simultáneamente."(Sic);

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 019-2010-TH/UNAC de fecha 08 de noviembre del 2010, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, al considerar que por los hechos señalados, habría incumplido sus deberes previstos en el Art. 49° del Reglamento de Licencias y Vacaciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, así como el Art. 19° del Capítulo IV, Desplazamiento de los Bienes Patrimoniales y Arts. 33° y 34°, Entrega, Recepción y Devolución de Bienes Patrimoniales de la Directiva N° 005-2006-R, lo que constituye una falta administrativa de carácter disciplinario, por lo que es pasible de proceso administrativo para efectos de deslindar las responsabilidades en que habría incurrido; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los profesores ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 197-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de marzo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 019-2010-TH/UNAC de fecha 08 de noviembre del 2010, respectivamente, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.